

201861
R. Dir. 323/4.086
HL/pm

Ref.: CONSORCIO TEYMA CHEDIACK LAVIGNE SOLICITA REINTEGRACIÓN DE COSTOS NO RECUPERABLES. NO ACCEDER.

Montevideo, 9 de junio de 2021.

VISTO:

La nota presentada por el Consorcio Teyma Chediack Lavigne con fecha 27/08/2020, en el marco de la Licitación Pública N° 16.555 "Elaboración del proyecto ejecutivo de las obras del módulo internacional de la Terminal Pesquera Capurro en la bahía de Montevideo, la obtención de la autorización ambiental previa, y la construcción posterior de las obras".

RESULTANDO:

- I. Que en la referida nota, el Consorcio relata las dificultades que ha tenido desde el comienzo de ejecución de la obra para el ingreso de materiales, así como las dificultades que han existido para obtener la habilitación del Puerto Capurro como recinto aduanero portuario, discriminando los costos en recuperables (IVA, anticipo de IVA, IRAE) y no recuperables, adjuntando planilla en la que se detalla estos últimos, pretendiendo que los mismos sean reintegrados por ANP.
- II. Que la planilla contiene tributos derivados de la importación, discriminados por el Consorcio de la siguiente manera: extraordinario, TSA, tasa consular, ANP, Ley de estiba, recargo, costo emisión póliza, lo cual asciende a la suma de \$ 1.538.120,14.
- III. Que de acuerdo al análisis realizado por la División Desarrollo Comercial y de la Asesoría Letrada del Área Jurídico Notarial, surge que el Artículo 12° del Pliego de Condiciones Particulares y la Cláusula Décimo Primera del Contrato N° 1888, establecen:
 - "Será por cuenta y cargo del Contratista el pago de todos los tributos que graven la prestación del servicio. Los trabajos a realizar, dentro del recinto portuario estarán eximidos del Impuesto al Valor Agregado (IVA) por tratarse de actividades a desarrollarse dentro del recinto portuario. Para las empresas nacionales o extranjeras con filial nacional, el Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente a las inversiones, insumos o consumos que ellas requieran para su actividad en relación con el Contrato, puede ser recuperado mediante "Certificados Tipo A" emitidos por la Dirección General Impositiva (DGI) en tanto se cumplan los requisitos que impone la citada Dirección para el uso de los mismos.
 - "El Contratista estará eximido durante la ejecución del Contrato, del pago de las tarifas correspondientes a uso de puerto, fondeo y uso de muelle en las ubicaciones asignadas por ANP, exclusivamente para los equipos asignados efectivamente a los trabajos de la obra o control".
 - "El Contratista deberá abonar los restantes servicios que pueda requerir de la ANP, tales como suministro de electricidad, agua, uso de grúas,

etc., los que se liquidarán de acuerdo al valor establecido en el Cuerpo Tarifario vigente al momento de solicitar el servicio y se le cobrará mediante descuento del importe del primer certificado que sea posible o en su defecto de la liquidación final del Contrato".

- "Serán de cargo del Contratista todos los otros costos asociados a las prestaciones necesarias para el cumplimiento de las condiciones contractuales".

IV. Que con fecha 18/05/2021 se confirió vista del informe jurídico al Consorcio, a fin de clarificar a qué concepto se hace referencia en la columna 4 de su planilla, individualizada con el título "ANP", destacando que solamente se encuentran eximidos del pago de las tarifas mencionadas en el Artículo 12º del Pliego y Cláusula Décimo Primera del Contrato suscripto.

CONSIDERANDO:

- I) Que con fecha 20/05/2021 el Consorcio Teyma Chediack Lavigne evacuó la vista conferida, manifestando que el Artículo 12º del Pliego hace referencia a que los trabajos a realizar son dentro del recinto portuario y en la medida que el mismo estuviese declarado como recinto portuario aduanero, el Consorcio no incurriría en sobre costos, los cuales no fueron previstos en su oferta ya que entendieron que disponían de los beneficios de depósito aduanero.
- II) Que la Asesoría Letrada advierte que el Consorcio no aclara lo solicitado por esta ANP respecto a la Columna identificada con el título "ANP" en su planilla de nota original, por lo cual la referida Asesoría mantiene lo informado en la actuación N° 13, en tanto el Contratista solamente estará eximido durante la ejecución del Contrato del pago de las tarifas mencionados en el Artículo 12º del Pliego y Cláusula Décimo Primera del Contrato N° 1888, las cuales se traducen en: Uso de Puerto, Fondeo y Uso de Muelle en las ubicaciones asignadas por ANP y exclusivamente para los equipos asignados efectivamente a los trabajos de la obra o control.
- III) Que de las notas presentadas por el Consorcio no surgen las tarifas por las cuales estarían eximidos de acuerdo al Pliego y al Contrato N° 1888, por lo que la Asesoría Letrada y la Gerencia del Área Jurídico Notarial sugieren no acceder a lo peticionado.

ATENCIÓN:

A lo expuesto,

El Directorio en su Sesión 4.086, celebrada el día de la fecha;

RESUELVE:

No acceder a lo solicitado por el Consorcio Teyma Chediack Lavigne, por los motivos expuestos en los Considerando precedentes.

Notificar la presente Resolución.

Cumplido, cursar a conocimiento de las Áreas Infraestructuras y de Comercialización.

Dr. Juan Curbelo – Presidente - Administración Nacional de Puertos.

Laura Reinaldo - Secretaria General Interina - Administración Nacional de Puertos.